

SEGURO DE MOTOCICLETAS

DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL



Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V.

DIRECCIÓN TÉCNICA ACTUARIAL

Marzo 2012

CONTENIDO

PRELIMINAR

DEFINICIONES

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES
 - Límite Máximo de Responsabilidad
 - Deducible
 - Exclusiones de la Cobertura de Daños Materiales
2. ROBO TOTAL
 - Límite Máximo de Responsabilidad
 - Deducible
 - Exclusiones de la Cobertura de Robo Total
3. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES
 - Límite Máximo de Responsabilidad
 - Deducible
 - Exclusiones de la Cobertura de Perdida Total
4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS
 - Límite Máximo de Responsabilidad
 - Deducible
 - Exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas
5. GASTOS LEGALES
 - Límite Máximo de Responsabilidad
 - Deducible
 - Exclusiones de la Cobertura de Gastos Legales
6. ASISTENCIA VIAL
 - Límite Máximo de Responsabilidad
 - Deducible
 - Exclusiones de la Cobertura de Asistencia Vial
7. MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS DEL CONDUCTOR
 - Límite Máximo de Responsabilidad
 - Deducible
 - Exclusiones de la Cobertura de Muerte Accidental y Pérdidas Orgánicas del Conductor

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

CLÁUSULA 3a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

- Plazo de Pago de Prima
- Pago en Parcialidades
- Lugar de Pago
- Cesación de los Efectos del Contrato
- Rehabilitación

CLÁUSULA 4a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN

- MOTOCICLETAS
- MOTOCICLETAS IMPORTADAS POR UNA AGENCIA O DISTRIBUIDORA NACIONAL O EXTRANJERA AUTORIZADA.

- I. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS
- II. BASES DE INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 5a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 7a. TERRITORIALIDAD

CLÁUSULA 8a. SALVAMENTOS

CLÁUSULA 9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

CLÁUSULA 10a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 11a. PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 12a. COMPETENCIA

CLÁUSULA 13a. SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 14a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

CLÁUSULA 15a. PERITAJE

CLÁUSULA 16ª.- DATOS PERSONALES

CLÁUSULA 17ª.- OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES

PRELIMINAR.

Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. que en lo sucesivo se denominará “**la Compañía**” y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará “**el Asegurado**” han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, quedan definidos en la cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

DEFINICIONES.

Vehículo Asegurado: Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la motocicleta descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio o rotulo instalado adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Motocicletas Legalmente Importadas: Son aquellas que cuentan con factura original, expedida por Agencia Distribuidora autorizada (nacional o extranjera), en la que se hace constar, mediante el número de pedimento de importación y Aduana por la que se internó la motocicleta, además del pago de impuestos respectivos por su importación, que efectivamente se encuentran legalmente en el país.

Asegurado: Es la persona física o moral que contrata el seguro y tiene derechos y obligaciones sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. El nombre o razón social aparecen en la carátula de esta póliza.

Beneficiario: Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la **Compañía** y a solicitud del Asegurado, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo Total o Pérdida Total, hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otro **Beneficiario**.

Para que el **Beneficiario** preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso, mismo que forma parte integrante de la póliza.

Conductor. Cualquier Persona Física o Conductor Habitual (persona moral) que conduzca la motocicleta asegurada, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida por la autoridad competente y que sea del tipo (placas y uso) para conducir la motocicleta asegurada, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Ocupante. Toda persona física que viaje en la motocicleta.

Uso de la motocicleta: Característica que define la utilización que se le da a la motocicleta objeto del seguro, el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la **Compañía** con el cual se determina el costo de la prima.

Uso personal: Entendiéndose que se destina al transporte de persona o transporte de enseres domésticos o mercancías propias del Asegurado y sin fines de lucro, y sin que se entienda el uso de la motocicleta para el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de mototaxi y/o la renta de motos.

Uso comercial: Entendiéndose que se destina al transporte de personas o carga con fines de lucro, así como el otorgamiento del servicio de moto taxi y/o la renta de moto, o bien a brindar servicio de seguridad pública, privada.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la **Compañía** para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y que se mencionan en la carátula de la póliza.

Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños físicos a la motocicleta,

producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Accidente. Todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona física, provocado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y súbita y que suceda durante la vigencia de la póliza.

Accidente Ocurrido durante la Conducción de la Motocicleta: Aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que cause la muerte o lesiones corporales en la persona del conductor, ocurrido durante la conducción de la motocicleta asegurada. No se considerará accidente las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.

Avería. Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma de la motocicleta asegurada durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

Valor Comercial: Es el valor de venta de la motocicleta al público en el mercado, el cual será calculado con base al promedio aritmético que resulte de la Guía EBC vigente al momento de ocurrir el siniestro o de otra publicación especializada en automóviles que haga las veces de la guía EBC.

Para motocicletas último modelo el valor comercial del primer año es el valor factura de la motocicleta.

Valor Convenido: Tratándose de motocicletas residentes se entenderá como “Valor Convenido” la cantidad fijada de común acuerdo entre la **Compañía** y el **Asegurado** como monto a indemnizar y opera en caso de pérdida total para las coberturas de 1. Daños Materiales, 2. Robo Total y 3. Pérdida Total por Daños Materiales. Dicha cantidad se establece en la carátula de la póliza.

En las motocicletas último modelo o las denominadas Kilómetro “cero”, se podrá contratar como valor convenido el valor que aparece en la factura original expedida por el concesionario autorizado. Este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes al ISAN, IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Valor Factura: El valor que aparece en la factura original expedida por el concesionario autorizado. Este valor incluye las imposiciones fiscales

correspondientes al ISAN, IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Así mismo cuando en este contrato se mencione el pago de coberturas a valor factura se entenderán los siguientes valores:

- 1.- En caso de que la fecha del siniestro se ubique dentro del primer año, contado a partir de la fecha de emisión de la factura de la motocicleta asegurada, se tomará como base para determinar el importe de la indemnización el 100% (cien por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.
- 2.- En caso de que la fecha del siniestro se ubique dentro del segundo año, contado a partir de la fecha de emisión de la factura de la motocicleta asegurada, se tomará como base para determinar el importe de la indemnización el 75% (setenta y cinco por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.
- 3.- En caso de que la fecha del siniestro se ubique dentro del tercer año, contado a partir de la fecha de emisión de la factura de la motocicleta asegurada, se tomará como base para determinar el importe de la indemnización el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.
- 4.- En caso de que la fecha del siniestro se ubique dentro del cuarto año, contado a partir de la fecha de emisión de la factura de la motocicleta asegurada, se tomará como base para determinar el importe de la indemnización el 45% (cuarenta y cinco por ciento) del valor establecido en la factura correspondiente.

En cualquier caso, para determinar el importe correspondiente a la indemnización en caso de Siniestro, se aplicará el Deducible especificado en la Carátula de la Póliza.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el **Asegurado** para tener derecho a las coberturas que se amparan, descritas en la carátula de la póliza, dentro del periodo de vigencia de la misma.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el **Asegurado** en caso de siniestro

y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza. Esta obligación se pagará en pesos, en días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Siniestro: Es la materialización del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza hasta el límite de responsabilidad contratado.

Salvamento: Se entiende por tal, los restos de la motocicleta asegurada después de ocurrido el siniestro de pérdida total, por daños materiales o robo total, que han sido adquiridos por la **Compañía** en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Equipo Especial: Se considerará por equipo especial, cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario de la motocicleta, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Pérdida Parcial: Se entenderá como pérdida parcial, cuando el monto del daño sufrido por la motocicleta asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la **Compañía**, no exceda del ~~75%~~ 65% de la suma asegurada.

Pérdida Total: Se entenderá como pérdida total, cuando el costo de la reparación del daño sufrido por la motocicleta exceda del 65% de la suma asegurada que dicha motocicleta tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro.

Colisión: Es el impacto, en un solo evento, de la motocicleta con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Vuelcos: Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, la motocicleta gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

Estado de Ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad, cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico

legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

1. DAÑOS MATERIALES.

Los daños o pérdidas materiales que sufra la motocicleta a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Rotura de cristales.
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Daños por su transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída de la motocicleta asegurada del medio de transporte en el que es desplazada, la caída de la motocicleta asegurada durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra la motocicleta, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicha motocicleta haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, exceptuándose en los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

Si el **Asegurado** solicitare a la **Compañía** el reembolso de los gastos erogados por la reparación de la motocicleta asegurada a causa de daños materiales amparados por esta cobertura, deberá presentar a la misma, facturas a nombre de la **Compañía** para poder ser reembolsadas en su totalidad, de lo

contrario, sólo se reembolsará hasta el subtotal de la factura.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, según se establezca en la carátula de la póliza; por lo tanto la **Compañía** se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 4a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

DEDUCIBLE.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Compañía**, el **Asegurado** deberá pagar invariablemente en cada siniestro una cantidad denominada deducible, siendo el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza, aplicado al límite máximo de responsabilidad.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del **Asegurado**, el pago del deducible que corresponde al 20% del valor del o de los cristales afectados.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra la motocicleta, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:
 - a) personas que sean familiares del Asegurado,
 - b) personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza,
 - c) cuando el daño tenga su origen o sea consecuencia de transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento de la motocicleta asegurada y/o
 - d) tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.
2. Daños a la pintura de la motocicleta asegurada, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.

3. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza de la motocicleta como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.

4. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural de la motocicleta o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra la motocicleta y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

5. Las pérdidas o daños a las partes bajas de la motocicleta al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.

6. Daños derivados de accidentes cuando la motocicleta sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo como son el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de mototaxi y/o la renta de la motocicleta.

2. ROBO TOTAL.

Ampara el robo total de la motocicleta y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total.

En adición, cuando no se contrate la cobertura de Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, d, e y f de la cláusula 1ª, numeral 1. Daños Materiales.

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Esta cobertura opera bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, según se establezca en la carátula de la póliza, por lo tanto la **Compañía** se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 4a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

DEDUCIBLE.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Compañía**, el **Asegurado** deberá pagar a ésta, por concepto de deducible, el porcentaje que se establezca en la carátula de la póliza, aplicado al límite máximo de responsabilidad.

En el caso de que se recupere la motocicleta después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la **Compañía** realice algún pago por pérdidas o daños sufridos a la motocicleta asegurada.

Asimismo, para el caso de indemnizaciones por concepto de daños materiales, según se define en esta cobertura, a que se refieren los incisos c, d, e y f de la Cláusula 1ª, numeral 1. Daños Materiales, el deducible a aplicar será el contratado en la cobertura de Robo Total, cuando no se haya contratado la cobertura de Daños Materiales.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO TOTAL.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura no ampara en ningún caso:

- a) El Robo parcial, entendiéndose como el robo de partes o accesorios de la motocicleta Asegurada.
- b) Que el Robo sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.
- c) Cuando el Robo tenga su origen o sea consecuencia de los delitos de:
 - a) Abuso de Confianza cometido por:
 - personas que sean familiares del Asegurado,
 - cualquier otra persona que incurra en el abuso de confianza en contra del Asegurado,
 - personas que aparezcan como Aseguradas en la carátula de la póliza,
 - cuando el robo tenga su origen o sea consecuencia de transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento de la

- motocicleta Asegurada y/o, ojo
- Cuando el robo sea a consecuencia del préstamo de la motocicleta,
 - Fraude.

d) Robo cuando la motocicleta sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo como son el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de mototaxi y/o la renta de la motocicleta.

3. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES.

Mediante la contratación de esta cobertura, la **Compañía** y el **Asegurado**, convienen en que de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra la motocicleta **Asegurada**, a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la Cobertura Básica de Daños Materiales, señalados en el numeral 1., solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.

Se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por la motocicleta **Asegurada**, exceda del 65% de la Suma Asegurada de la motocicleta **Asegurada**.

La contratación de esta cláusula se hará constar en la carátula de la Póliza, en el renglón correspondiente a Daños Materiales, mediante la siguiente anotación "Sólo Perdida Total", quedando por lo tanto excluidos los daños parciales que sufra la motocicleta **Asegurada**, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la Suma Asegurada de la motocicleta **Asegurada**.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra la motocicleta que produzcan la pérdida total, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicha motocicleta haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Abuso de Confianza, excepto los que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Toda pérdida se indemnizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4a. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de las Condiciones Generales de la Póliza.

DEDUCIBLE.

Para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **Compañía**, el **Asegurado** deberá pagar a ésta por concepto de deducible la cantidad que con ese carácter se establezca en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª "Riesgos No Amparados por el Contrato", este seguro en ningún caso ampara:

- 1) Daños o pérdidas materiales que sufra la motocicleta, como consecuencia del delito de Abuso de Confianza cometido por:
 - a) personas que sean o no sean familiares del Asegurado,
 - b) personas que aparezcan como Aseguradas en la carátula de la póliza,
 - c) que el daño tenga su origen o sea consecuencia de transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento de la motocicleta Asegurada y/o,
- 2) Daños a la pintura de la motocicleta **Asegurada**, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura.
- 3) Daños Materiales a la motocicleta ocasionados por riña, ya sea entre particulares y/o callejeras, cuando el Asegurado sea el provocador.
- 4) La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza de la motocicleta como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados en esta cobertura.
- 5) Las pérdidas o daños que sufra la motocicleta Asegurada en forma intencional por el

Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta.

- 6) Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural de la motocicleta o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra la motocicleta y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
- 7) Las pérdidas o daños a las partes bajas de la motocicleta al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
- 8) Daños derivados de accidentes cuando la motocicleta sea destinada a un uso diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo como son el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de mototaxi y/o la renta de la motocicleta.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el **Asegurado** o cualquier persona que, con su consentimiento expreso o tácito, use la motocicleta y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, los gastos y costas a que fuere condenado el **Asegurado** o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** en esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para todos los riesgos amparados por esta cobertura.

DEDUCIBLE.

Sin Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y PERSONAS.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª. "Riesgos No Amparados por el Contrato", esta cobertura no ampara en ningún caso:

1. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad,
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado,
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último,
 - d) Bienes que se encuentren en la motocicleta asegurada.
2. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.
3. Daños derivados de accidentes cuando la motocicleta sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo.
4. Padecimientos preexistentes del tercero o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente.
5. La responsabilidad civil del Asegurado por la muerte y/o lesiones causadas a terceros, cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien cuando sean ocupantes de la motocicleta.
6. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las

personas ocupantes de la motocicleta de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.

7. La responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga que transporte.
8. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.
9. Daños derivados de accidentes cuando la motocicleta sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo como son el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de mototaxi y/o la renta de la motocicleta.

5. GASTOS LEGALES.

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes a un proceso penal, importe de multas administrativas, importe de prima de fianza para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad y/o monto de caución para los mismos efectos, cuando los haya, que el **Asegurado** tenga que erogar con motivo de un accidente causado con la motocicleta de su propiedad, amparado bajo la póliza.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

1. La **Compañía** se obliga a cubrir los gastos legales en que, al realizarse un accidente automovilístico, el **Asegurado** tenga que incurrir. El **Asegurado** tendrá derecho a que la **Compañía** efectúe el pago de los gastos que a continuación se describen, hasta las cantidades límites que se señalan:

1. Los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico recibidos por el **Asegurado**, en la atención del problema penal o administrativo suscitado, la cual será otorgada por abogados designados por la **Compañía**.

Sin embargo, en caso de que el **Asegurado** (persona física) o

Conductor Habitual (persona moral) opte por la contratación de otros abogados, la **Compañía** cubrirá los honorarios profesionales, derivados de los riesgos amparados por la cobertura 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas, por un límite máximo acotado a la cantidad equivalente de QUINIENTOS DÍAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

II. Los gastos inherentes al proceso penal y multas administrativas, a consecuencia directa del accidente. Por los gastos inherentes al proceso penal y multas administrativas del accidente en conjunto, la **Compañía** cubrirá como máximo, la cantidad equivalente a DOSCIENTOS DÍAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

III. En caso de que la Autoridad Judicial fije una fianza para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la **Compañía** cubrirá el importe de la prima de dicha fianza, hasta una cantidad máxima equivalente a MIL DÍAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En todo caso, el **Asegurado** se obliga a cumplir con los requisitos que para tal efecto requiera la afianzadora.

IV. En caso de que la Autoridad Judicial fije una caución para obtener la libertad provisional del conductor y la liberación de la unidad, la **Compañía** cubrirá el importe de dicha caución, hasta una cantidad máxima equivalente a DOS MIL QUINIENTOS DÍAS del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

2. La obligación de la **Compañía** de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en el inciso 1 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la **Compañía** durante la vigencia de esta póliza.

Si la **Compañía** obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

3. Otorgada la fianza o la caución, el **Asegurado** se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a

fin de evitar la revocación de la libertad del conductor procesado y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.

En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al procesado o al **Asegurado**, éste reembolsará a la **Compañía** el monto de la prima de la fianza o caución que por este motivo se haya pagado.

4. En caso de siniestro, el **Asegurado** se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:

a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpusita persona, a cualquiera de las Oficinas más cercanas de la **Compañía**, o bien, a la Oficina Matriz.

b) El **Asegurado** contará con los servicios de un Abogado que le proporcionará la **Compañía**, quien lo representará y atenderá en los trámites legales que con motivo del accidente de tránsito se susciten.

c) El **Asegurado** se obliga a concurrir a todas las diligencias de carácter penal, civil y administrativo que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación de la motocicleta **Asegurada**.

5. La **Compañía** no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:

a) La **Compañía** no pagará ningún gasto erogado a título de responsabilidad civil.

b) Si el accidente se provocó por el **Asegurado** en forma intencional a juicio de las Autoridades Judiciales o Administrativas, en su caso.

Queda entendido que la asistencia legal sólo se proporciona en aquellos casos en que el **Asegurado** haya incurrido en responsabilidad civil frente a terceros.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** queda sujeto a las cantidades límites arriba indicadas.

DEDUCIBLE.

Sin Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS LEGALES.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso cubrirá gastos, fianzas, cauciones o cualquier prestación cuando:

1. El siniestro tenga como consecuencia un delito diferente a los motivados por el tránsito de la motocicleta.

2. El siniestro no sea reportado a la **Compañía** dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir del momento en que ocurrió éste, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso dicho reporte deberá ser efectuado tan pronto desaparezca el impedimento.

6. ASISTENCIA VIAL.

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir:

1. Envío y Pago de Remolque.

LA COMPAÑÍA se obliga a brindar al **BENEFICIARIO**, en caso de avería mecánica que no permita la circulación autónoma de la unidad asegurada o de pinchadura de llanta, la gestión de los servicios de remolque hasta el taller más cercano al lugar donde se requiera el servicio de remolque, y se cubrirán los gastos correspondientes del traslado con un límite máximo por traslado de \$1,500 pesos 00/100, M. N. y hasta 2 eventos por año.

Para eventos en exceso de los mencionados anteriormente, solo se proporcionará la referencia de remolque y, a solicitud del Beneficiario, se enviarán con cargo al mismo los servicios de remolque que requiera. Los cargos que se ocasionen serán pagados por el Beneficiario directamente a quien preste el servicio, según las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestatario del servicio así se lo solicite.

2. Auxilio vial básico.

En el caso de averías menores, se enviará, a solicitud del **BENEFICIARIO**, un prestador de servicios para atender eventualidades como el paso de corriente y envío de gasolina, ésta última con costo para el beneficiario. El **BENEFICIARIO**

tendrá derecho a dos eventos por año, de cada uno de los servicios mencionados.

3. Referencias de Talleres Autorizados.

LA COMPAÑÍA le brindará al **BENEFICIARIO** como servicios especiales; Información sobre los Talleres Autorizados a nivel nacional.

4. Servicio de Comunicación Urgente.

En caso de emergencia por descompostura de la unidad, por asalto y/o robo y sea necesario comunicar al **BENEFICIARIO** con la persona que él indique, se le brindará el servicio de comunicación.

5. Orientación Legal Telefónica por asalto y/o robo.

En caso de que el **BENEFICIARIO** sufriera un asalto y/o robo, **LA COMPAÑÍA** le brindará el servicio de orientación legal telefónica sobre los pasos que debe seguir para levantar el acta respectiva, en la agencia del ministerio público correspondiente.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** queda sujeto a las cantidades límites arriba indicadas.

DEDUCIBLE.

Sin Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ASISTENCIA VIAL.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2ª “Riesgos No Amparados por el Contrato”, este seguro en ningún caso ampara:

a) Las gratificaciones, gastos de copias, ni cualquier otro concepto que no esté contemplado en los términos y condiciones de este contrato.

b) También quedan excluidas las Situaciones de Asistencia que sean consecuencia directa o indirecta de:

Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.

Todas aquellas situaciones derivadas de actos vandálicos que hayan ocasionado daños a la unidad asegurada, tales que no le permitan circular.

Las averías provocadas por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como: inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.

c) La participación del BENEFICIARIO y/o de la unidad asegurada en cualquier clase de carreras, competencias o exhibiciones, o por la práctica de deportes como profesional.

7. MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS DEL CONDUCTOR.

En caso de aparecer esta cobertura como amparada en la carátula de la póliza, la **Compañía** pagará a los beneficiarios designados por el conductor, la suma asegurada en vigor de esta cobertura, si éste fallece a consecuencia de un accidente ocurrido durante la conducción de la motocicleta asegurada, o la indemnización correspondiente si el conductor sufre una pérdida de miembros como consecuencia de un accidente ocurrido durante la conducción de la motocicleta asegurada de acuerdo a la siguiente tabla, siempre y cuando la póliza la cual otorga este beneficio se encuentre en vigor y dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

Concepto	Indemnización
La vida	100%
Ambas manos, ambos pies o la vista de ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano o un pie, conjuntamente con la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El índice de cualquier mano	10%

a. Para efectos de esta cobertura, se entiende por pérdida:

- i. De la vista de ambos ojos, la desaparición completa e irreversible de la visión de ambos ojos.
- ii. De una mano, su separación completa desde la articulación del puño o arriba de ella.

iii. De un pie, su separación completa desde la articulación del tobillo o arriba de ella. También se entenderá por pérdida de una mano o un pie o de un dedo, la pérdida total y evidente de la función del mismo a consecuencia de un accidente automovilístico.

iv. De la vista de un ojo, la desaparición completa e irreversible de la visión de ese ojo.

v. Del pulgar, o índice, la separación de dos falanges completas de cada dedo.

vi. También se entenderá por pérdida de una mano, un pie, del pulgar o índice, la anquilosis de los mismos.

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio. En caso de muerte y que no exista designación de beneficiarios del conductor, se le pagará a sus herederos legales.

b. Para efectos de esta cobertura, se entiende por accidente ocurrido durante la conducción de la motocicleta:

Aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, violenta y fortuita que cause la muerte o lesiones corporales en la persona del conductor, ocurrido durante la conducción de la motocicleta asegurada. No se considerará accidente las lesiones corporales o la muerte provocada intencionalmente por el Asegurado.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la **Compañía** para esta cobertura, se establece en la carátula de esta póliza. En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total a indemnizar no excederá de la suma asegurada contratada para este beneficio. Los efectos de la presente cobertura cesarán al momento en que la **Compañía** efectúe el pago de la indemnización por concepto de un siniestro al amparo de esta cobertura.

DEDUCIBLE.
Sin Deducible.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL Y PÉRDIDAS ORGÁNICAS DEL CONDUCTOR.

En adición a las exclusiones estipuladas en la Cláusula 2a. "Riesgos No Amparados por el Contrato", esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando la motocicleta asegurada participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
2. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando la motocicleta asegurada sea utilizada en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña o actos delictivos intencionales en que participe directamente.
3. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando la motocicleta asegurada sea utilizada para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aún cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
4. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar la motocicleta asegurada.
5. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos de entierro y cualquier clase de gastos médicos.
6. Cuando la motocicleta asegurada haya sido robada o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.
7. Cuando la muerte del conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara:

1. Las pérdidas o daños que sufra o cause la motocicleta, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes

de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause la motocicleta cuando sea usada para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

2. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso de la motocicleta.
3. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.
4. Los daños que sufra o cause la motocicleta por sobrecargarla o someterla a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. Los daños que sufra o cause la motocicleta con la carga que transporta.
5. Destinar la motocicleta a un uso o servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza.
6. En ningún caso la Compañía se hará cargo del pago de Pensión o Estadía en corralones o estacionamientos.
7. Las pérdidas, daños, perjuicios o gastos causados por la falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema de la motocicleta asegurada como consecuencia de la descompostura o desgaste de sus componentes físicos.
8. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza de la motocicleta como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
9. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural de la motocicleta o de sus partes, la depreciación que sufra su valor,

así como los daños materiales que sufra la motocicleta y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.

10. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes de la motocicleta, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
11. Cualquier tipo de fraude.
12. El daño que sufra o cause la motocicleta cuando sea conducida por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.
13. Las pérdidas o daños que sufra la motocicleta Asegurada en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use la motocicleta.
14. El robo de partes o accesorios, a menos que sea a consecuencia directa del robo total de la motocicleta Asegurada.
15. Los daños que sufra o cause la motocicleta por la participación del Asegurado o Beneficiario, en su caso, en actos delictuosos intencionales, excepto en caso de defensa propia.
16. Daños derivados de accidentes cuando la motocicleta sea destinada a un uso o servicio diferente al estipulado en la carátula de la póliza, que implique una agravación del riesgo, como son el reparto de mercancías, cualquiera que éstas sean, el servicio de mototaxi y/o la renta de la motocicleta.

CLÁUSULA 3a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima a cargo del **Asegurado** vence al momento de celebrarse el contrato.

PLAZO DE PAGO DE PRIMA.

La **Compañía** y el **Asegurado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, fijarán de común acuerdo el plazo en que deberá pagarse la prima, el cual no podrá ser inferior a tres días ni mayor a treinta, contándose éstos en días naturales. El **Asegurado** indicará dicho plazo en la solicitud del seguro y la **Compañía** asentará su aceptación en la carátula de la póliza.

El **Asegurado** se obliga a pagar la prima en el plazo de pago convenido, teniendo como fecha límite la fecha de Vencimiento de Pago, la cual se especifica en la carátula de la póliza, de no realizarlo, cesarán automáticamente los efectos del contrato a las 12.00 hrs. de la fecha de vencimiento de Pago.

En caso de que la **Compañía** y el **Asegurado** no establezcan plazo para el pago de la prima o éste no aparezca en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12.00 hrs. del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

PAGO EN PARCIALIDADES.

El **Asegurado** podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso, las exhibiciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagados al inicio de cada periodo pactado.

Si la **Compañía** y el **Asegurado** convienen que el pago de la prima se haga en parcialidades, únicamente se podrá pactar plazo de pago para la primera parcialidad, en este caso el **Asegurado** deberá pagar la primera fracción de la prima antes de las 12.00 hrs. de la fecha límite de pago indicada en la carátula de la póliza.

Después del primer pago parcial, los pagos subsecuentes vencerán invariablemente a las 12.00 hrs. de la fecha de su vencimiento por lo que no están sujetos al plazo de gracia establecido para la primer parcialidad.

Si la **Compañía** y el **Asegurado** no establecen plazo para el pago de la prima

o la primera fracción de ella en el caso de pago en parcialidades, o éste no aparece en la carátula de la póliza, el plazo vencerá a las 12.00 hrs. del trigésimo día natural siguiente a la fecha de celebrado el Contrato.

En caso de siniestro dentro del plazo convenido para el pago de la prima o fracción de ella que implique pérdida total, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al Asegurado el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar el total de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la **Compañía** o en las Instituciones Bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el **Asegurado** efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias señaladas por la **Compañía**, el comprobante que al efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias harán prueba plena del pago de la prima o fracción de ella hasta el momento en que la **Compañía** le haga entrega al **Asegurado** del recibo correspondiente.

CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO.

Si no hubiera sido pagada la prima o la primera fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro del plazo de pago convenido, los efectos del Contrato cesarán automáticamente a las 12.00 hrs. del último día de este plazo.

REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el **Asegurado** podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado con antelación, presentar una solicitud de rehabilitación del seguro por escrito; para lo cual la **Compañía** confirmará por escrito su autorización para la aceptación del riesgo. El **Asegurado** deberá efectuar dentro del mismo plazo el pago total de la prima de este seguro o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. Dando cumplimiento a lo anterior, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante

de pago, en caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Por el solo hecho del pago mencionado la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día de vigencia del Contrato y la hora y día en que surta sus efectos la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago del que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la **Compañía** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del Contrato, conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin perjuicio de lo anterior, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, se hará constar por la **Compañía** para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

DERECHO DEL CONTRATANTE

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato, la **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 4a. SUMAS ASEGURADAS Y BASES DE INDEMNIZACIÓN.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato queda especificada en la carátula de esta póliza.

PARA MOTOCICLETAS.

La suma asegurada para las coberturas 1.- Daños Materiales, 2.- Robo Total y 3.- Pérdida Total por Daños Materiales, corresponde a la establecida en la carátula de la póliza con la modalidad de Valor Comercial, Valor Convenido o Valor Factura, conforme a las definiciones previamente establecidas en

el título "Definiciones" de las presentes condiciones.

PARA MOTOCICLETAS IMPORTADAS POR UNA AGENCIA O DISTRIBUIDORA NACIONAL O EXTRANJERA AUTORIZADA.

Tratándose de motocicletas legalmente importadas por una agencia o distribuidora nacional o extranjera autorizada, la suma asegurada para las coberturas 1.- Daños Materiales, 2.- Robo Total y 3.- Pérdida Total por Daños Materiales, corresponde a la establecida en la carátula de la póliza con la modalidad Valor Comercial, Valor convenido o Valor Factura, conforme a las definiciones previamente establecidas en el título "Definiciones" de las presentes condiciones.

I. REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.

Las sumas aseguradas de las coberturas 1.- Daños Materiales, 2.- Robo Total, y 4.- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Personas que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la **Compañía** durante la vigencia de la póliza.

II. BASES DE INDEMNIZACIÓN

1. El pago de la suma asegurada en pérdidas parciales, comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada convenida. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.
2. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por la motocicleta exceda del 65% de la suma asegurada que dicha motocicleta tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del **Asegurado** deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

La intervención de la **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la **Compañía** o sus representantes presten al **Asegurado** o a terceros, no implica aceptación por parte de la **Compañía** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

CLÁUSULA 5a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el **Asegurado** ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6a. Obligaciones del Asegurado inciso 2, fracción b) (Aviso de Siniestro) y la motocicleta **Asegurada** se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresada la motocicleta asegurada al centro de servicio que corresponda, la **Compañía** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. Por el hecho de que la **Compañía** no realice la valuación de los daños sufridos por la motocicleta, dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al centro de servicio y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el **Asegurado** queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la **Compañía** en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al **Asegurado** no se pueda llevar a cabo la valuación.

La **Compañía** no reconocerá el daño sufrido por la motocicleta, si el **Asegurado** ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la **Compañía** realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la **Compañía** podrá optar por indemnizar en efectivo al **Asegurado** con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del

siniestro, reparar o reponer el bien afectado por otro de características similares al del **Asegurado**.

La suma asegurada que se pague en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada convenida.

En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios, menos descuentos obtenidos en la fecha del siniestro.

3.1 Condiciones aplicables en Reparación.

a) Cuando la **Compañía** opte por reparar la motocicleta asegurada, la determinación del centro de reparación y la de proveedores de refacciones y partes, estará sujeta a su disponibilidad en la plaza más cercana al lugar del accidente y que éste cuente con área de laminado y de mecánica y que cumplan con el estándar general de calidad y que exista convenio de prestación de servicios y pago con la **Compañía**.

a1) Para motocicletas dentro de sus primeros 12 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos, serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.

a2) Para motocicletas de más de 12 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

b) La responsabilidad de la **Compañía** consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido

requeridas y su reparación sea de una forma apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea garantizable o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la **Compañía** de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el **Asegurado** no aceptase el proceso de reparación estimado por la **Compañía**, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado autorizado por la **Compañía** y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como a las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, debiendo la **Compañía** informar al **Asegurado** a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el **Asegurado** dará aviso a la **Compañía** y presentará la motocicleta para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

3.2. Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la **Compañía** opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del **Asegurado** o **Beneficiario**, quien podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo a la valuación realizada por la **Compañía** y conforme a los

Rango Kilometraje	Depreciación
Hasta 15,000 Km.	0%
15,001-25,000 Km.	20%
25,001-35,000 Km.	40%
35,001-45,000 Km.	60%
45,001-55,000 Km.	80%
Mayor de 55,000 Km.	90%

critérios establecidos en la Cláusula 4ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, párrafo II Bases de Indemnización.

- b) Que la **Compañía** efectúe el pago conforme a la valuación, de manera directa al proveedor de servicio que el **Asegurado** o **Beneficiario** haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la **Compañía** tenga convenios para tal efecto y que se encuentren disponibles en la plaza más cercana al lugar del accidente; quedando el seguimiento de la reparación a cargo del **Asegurado** o **Beneficiario** y es responsabilidad de esta agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio, por refacciones y mano de obra para la reparación de la motocicleta.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la cláusula 15ª Peritaje de este Contrato.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación, el **Asegurado** dará aviso a la **Compañía** y presentará la motocicleta para evaluación y en su caso, su indemnización correspondiente.

3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la **Compañía** opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del **Asegurado** o **Beneficiario** de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el **Asegurado** acuda a la revisión, valoración y, en su caso, su aceptación.

La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de motocicletas o Importador ofrezcan al mercado.

3.4. Condiciones aplicables para la depreciación de refacciones y partes

La depreciación sólo será realizada cuando la refacción o parte requiera el cambio total del conjunto o componente mecánico o eléctrico conforme a los siguientes criterios:

3.4.1 Motor y Transmisión

La depreciación será aplicable considerando los kilómetros de uso, con base a las especificaciones técnicas que cada fabricante establece para estas partes y componentes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilómetros de uso}}{220,000} \times 100 (\%)$$

3.4.2 Batería.

La depreciación será aplicable considerando los meses de uso, contados a partir de la fecha de inicio de su utilización con respecto a la fecha de ocurrencia del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

Meses de uso	Depreciación
0 a 12 meses	5%
13 a 24 meses	15%
25 a 36 meses	35%
37 a 48 meses	50%
49 a 60 meses	60%
+ 60 meses	90%

3.4.3 Llantas.

La depreciación será aplicable considerando el kilometraje recorrido por la motocicleta asegurada a la fecha del siniestro; aplicando la siguiente tabla:

MOTOCICLETA DE USO NORMAL

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes de la motocicleta, que resultaron dañados en el siniestro.

4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por la motocicleta exceda del 65% de la suma asegurada que dicha motocicleta tuviere en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del **Asegurado** deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

Tratándose de motocicletas facturadas por una **Compañía** de seguros con motivo de una pérdida total previa, salvo que el **Asegurado** haya asentado este hecho en la solicitud de la póliza en el rubro de origen para conocimiento de la **Compañía**; se procederá a pagar de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 4ª. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización.

5. La intervención de la **Compañía** en la valuación o cualquier ayuda que la **Compañía** o sus representantes presten al **Asegurado** o a terceros, no implica aceptación por parte de la **Compañía** de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
6. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el **Asegurado** ha cumplido con su obligación, entregando a la **Compañía** la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.
7. Gastos de traslado.
En caso de siniestro que amerite el pago de la suma asegurada en los términos de esta póliza, la **Compañía** se hará cargo de las maniobras y

gastos correspondientes para poner la motocicleta **Asegurada** en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el **Asegurado** opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la **Compañía**, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de salario mínimo general, vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

8. Interés moratorio.

Si la **Compañía** no cumple con su obligación de pago dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará un interés moratorio calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. El **Asegurado**, al momento de celebrar el contrato, deberá manifestar a la **Compañía** todos los aspectos que ésta deba conocer respecto a la motocicleta a asegurar, a fin de que la **Compañía** determine de manera adecuada el riesgo a amparar, conforme a sus tarifas y políticas.

En caso de omisión o inexacta declaración, la **Compañía** podrá rescindir el Contrato conforme a los artículos 8º, 9º, 10º y 47º de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2. En caso de siniestro, el **Asegurado** se obliga a:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía**, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la **Compañía** tendrá

derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la **Compañía** en un plazo no mayor a 5 días, o bien tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la **Compañía** para conseguir la recuperación de la motocicleta o del importe del daño sufrido.

d) Aviso de reclamación:

El **Asegurado** se obliga a comunicar a la **Compañía**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del **Asegurado**, liberará a la **Compañía** de cubrir la indemnización que le corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La **Compañía** no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El **Asegurado** se obliga, a costa de la **Compañía**, en todo procedimiento civil, penal o administrativo que

pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la **Compañía** para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria,
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho,
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o administrativo,
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la **Compañía** designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o administrativos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

1. En caso de que la motocicleta descrita en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerada como pérdida total o robo total, de acuerdo con este Contrato, la **Compañía**, previamente al pago de la suma asegurada, podrá en todo caso pedir al **Asegurado** o **Beneficiario**, además de la declaración de siniestro, la documentación que a continuación se detalla:

- I. Acreditar la propiedad de la motocicleta, presentando el original de la factura y tarjetón, en su caso.

Presentar una identificación oficial del propietario de la misma, en caso de personas físicas. En caso de personas morales, el representante legal o apoderado, adicionalmente a su identificación, deberá presentar original de la copia certificada del poder notarial.

- II. Transmitir sin reserva o limitación alguna a Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. la propiedad de la motocicleta de la siguiente forma, según el caso:

- Si la motocicleta es propiedad de persona moral o de persona física con actividades empresariales, en las cuales la motocicleta haya sido usada, se deberá emitir factura a nombre de Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. trasladándose el

Impuesto al Valor Agregado que en su caso corresponda, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables. Se entenderá que el monto de la factura corresponde al de la suma asegurada y que en términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado.

- Si la motocicleta fuese propiedad de personas sin actividades empresariales, deberán endosar en propiedad a favor de Seguros Azteca Daños, S. A. de C. V. la factura original correspondiente.

III. Además, deberá entregarse, en su caso, fotocopias de las facturas anteriores a la original con la cual el **Asegurado** adquirió la motocicleta que corresponda, tarjetón del Registro Federal de Vehículos, los recibos de pago originales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, la constancia del trámite de baja de las placas de la motocicleta, copia certificada de la averiguación previa ante el Ministerio Público, original del aviso ante la Policía Federal Preventiva, liberación de la motocicleta, así como el original de la póliza del seguro y último recibo de pago.

2. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El **Asegurado** tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la **Compañía**, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador, las sumas aseguradas y las coberturas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán únicamente en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas amparadas se extiende a los Estados Unidos de Norte América y al Canadá únicamente para 1. Daños Materiales, 2.- Robo Total y 3.- Pérdida Total por Daños Materiales.

CLÁUSULA 8a. SALVAMENTOS.

En caso de que la **Compañía** pague la suma asegurada de la motocicleta en la fecha del siniestro, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del Equipo Especial que no estará asegurado. En virtud de que la parte que soporta el **Asegurado** es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la **Compañía** y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al **Asegurado**.

Para este efecto la **Compañía** se obliga a notificar por escrito al **Asegurado** de cualquier recuperación sobre la cual pudiera corresponder una parte de éste.

CLÁUSULA 9a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el **Asegurado**, el **Beneficiario** o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones,
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del **Asegurado**, el **Beneficiario**, o de sus respectivos causahabientes,
3. Si se demuestra que el **Asegurado**, **Beneficiario** o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la **Compañía** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo,
4. Si se ha designado **Beneficiario** preferente, el **Asegurado** no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del **Beneficiario** preferente.

CLÁUSULA 10a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente, en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

En caso de cancelación del contrato con anterioridad a la fecha del fin de su vigencia, el **Asegurado** tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada, a la fecha efectiva de la cancelación, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la **Compañía** por la intermediación de este seguro y margen de utilidad técnica, correspondientes al periodo original completo de vigencia del contrato.

Tratándose de pólizas con vigencia mayor a un año (multianuales) la **Compañía** devolverá al **Asegurado** las primas de las anualidades subsecuentes en las que la motocicleta ya no estará en riesgo, previa disminución del costo de adquisición total pagado por al **Compañía** por la intermediación de este seguro y margen de utilidad técnica, correspondientes a los periodos originales completos de vigencia de las primas de tarifa de dichas anualidades subsecuentes.

El derecho del **Asegurado** antes mencionado también será aplicable en caso de cancelación de una o varias de las coberturas adicionales, en cuyo caso, el procedimiento de devolución antes descrito aplicará sobre la parte de la prima de tarifa correspondiente a cada una de las coberturas canceladas.

Cuando la **Compañía** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver al **Asegurado** la totalidad de la prima de tarifa no devengada, a la fecha efectiva de la cancelación, previa disminución del costo de adquisición total pagado por al **Compañía** por la intermediación de este seguro y margen de utilidad técnica, correspondientes al periodo original completo de vigencia del contrato, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del periodo de vigencia pactado, ocurriere la pérdida total de la motocicleta amparada, la **Compañía** devolverá, a prorrata, la parte no devengada a la fecha del siniestro de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la **Compañía** por la intermediación de este seguro y margen de utilidad técnica, de las coberturas no afectadas.

En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcán los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CLÁUSULA 11a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que deriven de este Contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 12a. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la **Compañía** cuenta, o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 13a. SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la **Compañía** lo solicita, a costa de la misma, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **Asegurado** se impide la subrogación, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 14a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 15a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía**, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere, antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando fuere requerido por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, si fuere persona física, o su disolución, si fuere persona moral, ocurrida mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del perito tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y los honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 16a.- DATOS PERSONALES.

Las partes contratantes se obligan a cumplir con lo establecido en la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

CLÁUSULA 17a.- OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a la Aseguradora, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato. La omisión o declaración inexacta de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, facultará a la Aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (Artículos 8 y 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La Documentación Contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el Registro Número CNSF-S0103-0123-2012, de fecha 29 de marzo de 2012.